

**COMUNICADO DEL FORO: EL CENTENARIO DE LA LEY AGRARIA DEL 6 DE
ENERO DE 1915**

**CON LA PARTICIPACIÓN DE RODOLFO VELOZ BAÑUELOS Y FELIPE ÁVILA
ESPINOSA, Y CON LA MODERACIÓN DE FRANCISCO BURGOA**

14 DE ENERO DE 2015



(Rodolfo Veloz Bañuelos, Felipe Ávila y Francisco Burgoa)

Esta tarde se llevó a cabo en el INEHRM el Foro Centenario de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, con la participación de abogado Rodolfo Veloz Bañuelos y el historiador Felipe Ávila y con la moderación de Francisco Burgoa.

La Ley Agraria del 6 de enero de 1915 fue uno de los documentos fundamentales redactados durante la Revolución, esta Ley representó la consigna de las demandas revolucionarias; fue la primera disposición jurídica en torno a la cuestión agraria y el precedente de las instituciones de este carácter; además de ser uno de los referentes principales para la redacción del artículo 27 de la Constitución de 1917, que más tarde permitiría realizar el reparto agrario por el cual habían luchado los revolucionarios.

En su intervención, el historiador Felipe Ávila, Director General Adjunto de Servicios Históricos del INEHRM, recordó que el despojo de terrenos, causado principalmente por las lagunas jurídicas del artículo 27 de la Constitución de 1857, trajo como consecuencia que los campesinos perdieran los medios indispensables

para subsistir, cayendo en una especie de esclavitud, lo que motivó un descontento generalizado.

En 1915, tras vivir los momentos más álgidos de la Revolución, Venustiano Carranza, entonces Presidente de la República, decidió realizar una serie de propuestas de orden legal que significaran la reorganización política y económica del país; tomó medidas encaminadas a satisfacer los principales reclamos de la Nación, y el 6 de enero, en la ciudad de Veracruz, emitió la Ley Agraria, con el principal objetivo de restituir sus tierras a quienes habían sido despojados de ellas.

La Ley Agraria, redactada por Luis Cabrera, entonces Secretario de Hacienda, por encargo de Venustiano Carranza, decretó, entre otras disposiciones, la nulidad de todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades y estableció que el gobierno podía recurrir a la expropiación de terrenos para dotar a las comunidades que, ya fuera por falta de títulos o porque sus ejidos habían sido enajenados legalmente, no se hicieran acreedoras a la restitución.

Felipe Ávila resaltó el antecedente que significó el *Plan de Ayala*, propuesto por Emiliano Zapata y adoptado en 1911, que exigía la devolución a los pueblos de las tierras que habían sido concentradas en las haciendas. Recordó que en 1912 algunos jefes militares revolucionarios hicieron los primeros repartos de tierras.

Por último, recordó una de las consideraciones que Carranza expuso al presentar la Ley Agraria de 1915: “devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres”.

En su turno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Presidente de profesores del Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la UNAM, abordó los aspectos jurídicos de la repartición y la distribución de propiedades, mediante el expolio de haciendas; con esa ley se logró restituir gran parte de las tierras arrebatadas a sus verdaderos dueños por una errada interpretación legislativa en la materia, así como impulsar la Comisión Nacional Agraria (CNA).

El especialista en derecho agrario señaló que otro de los objetivos alcanzados fue la creación de comisiones locales agrarias y de comités particulares ejecutivos que, suscritos a la CNA, se encargaron de conducir los trámites iniciados en las diversas localidades.

Explicó que la Ley del 6 de Enero de 1915 es un documento extenso que, en nueve considerandos y 12 artículos, plantea la solución de los problemas agrarios de los pueblos indígenas, y también de las rancherías, congregaciones y comunidades, y que esta Ley se incorporó al artículo 27 de la Constitución, promulgada el 5 de febrero de 1917. Este artículo también fue resultado de la presión de todo el grupo de diputados radicales en el seno del Congreso constituyente, que empezó a trabajar en diciembre de 1916. El artículo 27 recupera la propiedad de la tierra para la nación, de ahí su trascendencia, concluyó.